

## **RESOLUCIÓN**

### **ERGON / SATLINK**

**(C/1279/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Vicesecretaria del Consejo**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid 9 de marzo de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Dunedin Europe S.L., vehículo de inversión controlado por el fondo de inversión de capital privado ECP V, gestionada por Ergon capital Management S.A. (ERGON), del control exclusivo sobre Satlink S.L. y todas sus sociedades controladas (SATLINK) mediante un acuerdo de compraventa suscrito en fecha 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, la duración de los acuerdos de no competencia, no captación y confidencialidad, incluidos en el pacto de socios, en lo que excede los tres años, van más allá de

lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Del mismo modo, la limitación a la tenencia de inversiones financieras [CONFIDENCIAL], que aplica a las inversiones financieras independientemente de si confieran control, no están directamente vinculadas a la realización de la concentración y no son necesarias a tal fin, y, por tanto, quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.